

La RMI en la Comunidad de Madrid está en un momento crítico. Desde comienzos de 2017 está siendo desmantelada. El número mensual de familias perceptoras ha disminuido en 3.000 entre enero de 2017 y abril de 2018. El descenso en abril de 2018 respecto a marzo de 2018 ha sido de más de 1.100 prestaciones. Entre los primeros cuatrimestres de 2017 y 2018 se ha producido una caída de 2.000.000 de euros en la inversión en rentas mínimas.

Hemos denunciado repetidamente esta situación. Hace falta otra política social y de inmediato, otra gestión y otra regulación de la RMI, como proponemos en el informe *Diagnóstico, problemas y propuestas* (abril 2018) que en veinte páginas actualiza y amplía su versión de abril de 2017.

Diagnóstico

Desde inicios de 2017 hay una práctica de gestión que, sin cambios normativos, limita el acceso a la prestación y expulsa del sistema RMI a familias incluidas en él, con un uso perverso y arbitrario de las suspensiones cautelares y de las suspensiones por incumplimiento de obligaciones, que en muchos casos derivan en la extinción de la prestación, y con una actitud restrictiva en la evaluación de solicitudes.

— En el primer cuatrimestre de 2018 solo el 25% de las resoluciones iniciales tomadas han sido de concesión, cuando en 2017 lo fueron el 33% y en 2016 el 50%.

— El número de suspensiones cautelares, por supuestos indicios no confirmados, ha pasado de 2.406 en 2016 a 3.519 en 2017.

— Ha crecido mucho el número de las suspensiones cautelares que, pasados tres meses, se convierten en extinción: 1.430 en 2017, frente a 634 en 2016. Estas extinciones fueron en 2016 el 23% del total de extinciones, pero en 2017 han sido ya el 33%.

— La disminución de familias perceptoras de RMI no se debe a una “mejora económica”. Las causas de denegación vinculadas a ingresos o patrimonio tienen cada vez menos peso: fueron el 77% de todas denegaciones en 2015, el 70% en 2016 y el 62% en 2017. En 2017 las extinciones debidas a recursos económicos (ingresos o patrimonio) o a obtención de empleo por más de un año solo han sido un 14% de todas las extinciones, mientras que en 2016 fueron el 20%.

— La reducción de la cobertura social dada por la RMI no se debe al descubrimiento de bolsas de fraude; el gobierno regional reconoció ante la Asamblea de Madrid que no había fraude significativo. En 2017 el rechazo de oferta adecuada de trabajo o la baja voluntaria en un empleo solo causaron el 2,7% de todas las denegaciones y el 3,7% de todas las extinciones.

También se presentan en el informe datos muy significativos sobre el impacto de género de la RMI. El 25% de sus titulares son mujeres con responsabilidades familiares no compartidas. La ausencia de criterios de gestión y normativos que tomen en cuenta un hecho tan relevante y contribuyan a disminuir la brecha de género acrecienta la feminización de la pobreza.

Problemas

Se señala el daño y sufrimiento causado a muchas familias; se pone de relieve los mecanismos con los que se causa ese dolor social y cómo la propia regulación de la RMI castiga situaciones que son consecuencia de la pobreza, como el hacinamiento habitacional. Se señala también el incumplimiento absoluto del segundo gran objetivo asignado por la Ley 15/2001 a la RMI: la inserción laboral y social. No solo no hay ninguna política positiva para ello, sino que reglas como la del descuento íntegro de los ingresos por actividad laboral son un verdadero obstáculo a esa inserción.

Propuestas

Se hacen propuestas de aplicación inmediata, dentro de la normativa vigente; a corto plazo, reformando el reglamento en el marco de la Ley 15/2001 y con urgentes enmiendas parciales a ésta; a comienzos de la próxima legislatura, con una reforma integral de la Ley 15/2001 ajustada a los criterios de la Carta Social Europea y a los mandatos constitucionales.

- a) La RMI debe llegar a quien la necesite.
- Edad mínima estándar de titularidad de RMI: 18 años en vez de 25.
 - Autonomía personal: facilitar la formación de unidades de convivencia independientes y suprimir o reducir el tiempo mínimo de existencia de la unidad exigido.
 - Tiempo de residencia exigido: suprimir el plazo exigido o, al menos, computar la residencia en España, no solo en Madrid.
 - Derecho de titularidad de RMI para residentes sin permiso o, al menos, para las personas sin residencia legal que cumplan los criterios de arraigo excepto el de medios económicos.
 - Que, en el marco establecido por la resolución de 30 de enero de 2015, del Presidente del INE y del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, ni la Comunidad de Madrid ni los ayuntamientos pongan obstáculos al empadronamiento o al reconocimiento de éste en el lugar efectivo de alojamiento o, si esto no es posible, en los propios Centros de Servicios Sociales.
- b) Garantía de los medios humanos y económicos para la gestión eficaz de la RMI.
- Esfuerzo conjunto de la CdM y los ayuntamientos para reclamar al Estado la derogación de toda norma que limite la contratación de trabajadoras sociales (TTSS) municipales.
 - Dotación regional presupuestaria suficiente para los servicios sociales municipales en tanto que colaboradores de la gestión de la RMI que cargan con la mayor parte del esfuerzo.
 - Incremento sustancial del número de TTSS en todos los centros de servicios sociales y reequilibrio de la carga de trabajo entre los CSS.
- c) Simplificación y transparencia de los procedimientos de tramitación.
- Consulta previa y/o solicitud de documentación ANTES de proceder a cualquier suspensión de la RMI en base a los artículos 37 (cautelar por indicios de incumplimiento de requisitos) y 38e del Reglamento (temporal por incumplimiento de obligaciones).
 - Que las notificaciones sobre RMI hechas por la Comunidad de Madrid se escriban en lenguaje asequible a toda persona y con una descripción completa y detallada de sus motivaciones.
 - Que no se pida a ninguna persona solicitante o beneficiaria de la RMI documentación en posesión de las administraciones públicas, si ha dado su consentimiento para consulta, ni documentación no requerida según la ley o el reglamento.
 - Que las administraciones públicas coordinen sus procedimientos y normativas para que la transición entre la RMI y otras prestaciones (RAI, PAE...) no conlleve, como está ocurriendo de forma irracional o cruel, suspensiones arbitrarias.
- d) Adecuación entre el importe de la RMI y el coste real de las necesidades básicas familiares.
- Derogación de la penalización de la cuantía RMI con reducción de un 20% o 30% por convivencia de dos o más familias perceptoras de RMI.
 - Que no computen al 100% los ingresos derivados de empleos temporales que actualmente dan lugar a suspensión temporal de RMI o a reducción de cuantía.
 - Que se establezca un “complemento vivienda” para las familias que deben pagar alquiler, hipoteca, arriendo de habitaciones, etc.
 - Que se respete la no computabilidad de las ayudas económicas recibidas de particulares y destinadas a atender situaciones de necesidad y, tal como establecen sentencias del TSJM, la no computabilidad de los gastos compartidos de vivienda aportados por personas no miembros de la unidad de convivencia beneficiaria de la RMI.
 - Adecuar la cuantía de la RMI al criterio de suficiencia establecido por la Carta Social Europea, por el cual no debe ser inferior al umbral de la pobreza.
- e) Promoción de la inserción sociolaboral y lucha contra feminización de la pobreza.
- Que la percepción de RMI lleve asociado el derecho a un abono social de transporte.
 - Que se apliquen beneficios adicionales a las unidades de convivencia perceptoras de RMI con menores, especialmente a aquellas cuya persona titular tenga responsabilidades familiares no compartidas, en el sentido de facilitar su inserción laboral y el acceso gratuito y suficiente a los sistemas públicos de cuidados para posibilitarlo.